


**NO8DO**  
 AYUNTAMIENTO DE SEVILLA


## EDICTO

### **SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

#### **SECCION: ADMINISTRATIVA**

**EXPTE.: 276/2020 VEL.**

**CMS**

La Junta de Gobierno Local de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2023, ha acordado el mantenimiento de las formas y condiciones de ocupación de las terrazas de veladores establecidas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de octubre de 2020 (publicado en B.O.P. nº 254 de 31 de octubre de 2020), hasta la entrada en vigor de la modificación prevista de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores.

De conformidad, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual: "...En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación: a) Cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas... 3. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar...", se procede a continuación a la publicación del citado acuerdo.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 17. j) de la Ordenanza de Transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Sevilla, y sin perjuicio de la publicación que proceda en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente [www.urbanismosevilla.org](http://www.urbanismosevilla.org).

El texto íntegro del acuerdo adoptado el 8 de septiembre de 2023 por la Junta de Gobierno Local es el siguiente:

***“SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Expte: 276/2020 VEL SB A LA JUNTA DE GOBIERNO La Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores establece en su Disposición Adicional Cuarta: “Excepcionalmente por la celebración de eventos de relevante interés para la Ciudad o cuando las circunstancias de índole económicas, sanitarias o sociales de interés general lo aconsejen, por la Junta de Gobierno Local se podrá acordar, de forma motivada, para todo el término municipal o para zonas concretas del mismo,***

horarios, condiciones y formas de ocupación de las terrazas de veladores, modificando las establecidas en los artículos 7, 8 y 10 de la presente Ordenanza, con objeto de dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad conforme a los condicionantes y requerimientos que motiven el carácter excepcional. Esta modificación solo será posible cuando no represente un menoscabo del interés público general, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental que le sean de aplicación y la correcta utilización del espacio público. Estas modificaciones en todo caso deben garantizar el cumplimiento de las limitaciones horarias para las terrazas de veladores establecidas en la normativa autonómica, las condiciones de accesibilidad universal, el respeto de las sendas peatonales, el mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación, no dificultar la utilización de los servicios públicos, quedando libre en todo caso los accesos aviviendas, salidas de emergencia, garajes y locales.” El 7 de octubre de 2020 por la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Sevilla se adoptó acuerdo, haciendo uso de la habilitación contenida en la Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores, ante las circunstancias excepcionales de índole económicas, sanitarias y sociales de interés general motivadas por la crisis sanitaria del Covid-19, ampliando de forma temporal las formas y condiciones de ocupación de las terrazas de veladores, posibilitando su instalación en zonas de aparcamiento y espacios y viarios públicos no vinculados al tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento solicitante de la terraza de veladores, que implican cruce de calzada y se ubiquen en el entorno más próximo. Quedando la vigencia de dichas medidas vinculada a la permanencia de la alerta sanitaria por el Covid-19. En aplicación del citado Acuerdo de 7 de octubre de 2020 se han autorizado terrazas de veladores a los establecimientos que cumplían las condiciones establecidas en el mismo Acuerdo y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Ordenación de la vía pública de 1 de octubre de 2020 así como con el informe de la Dirección General de Movilidad de 5 de octubre de 2020. Las circunstancias sanitarias vinculadas al Covid-19 han evolucionado. De esta forma el pasado 5 de mayo de 2023 el Director General de la OMS determinó que la Covid-19 ya no constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional, siendo un problema de salud establecido y persistente que requiere un cambio en sus mecanismos de vigilancia y control. Posteriormente la Administración del Estado ha dictado la Orden SND/726/2023, de 4 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 2023, por el que se declara la finalización de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, así mismo en fecha 5 de julio de 2023 se dictó orden comunicada del Ministro de Sanidad mediante la que se acuerda el cese de la aplicación de las medidas extraordinarias frente a la pandemia por la Covid-19 acordadas hasta la fecha. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía constaba resolución de 19 de junio de 2023 de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla por la se mantenía el nivel de alerta 0 en el distrito sanitario de Sevilla y se adoptaban


**NO8DO**  
 AYUNTAMIENTO DE SEVILLA


*medidas de salud públicas generales y las establecidas para dicho nivel de alerta sanitaria en la Orden de 7 de mayo de 2021, produciendo efectos desde las 00.00 horas del 21 de junio de 2023 hasta las 00:00 horas del 21 de octubre de 2023, mientras la situación epidemiológica no presentara cambios. Si bien lo anterior, a la vista de la Orden SND/726/2023 de 4 de julio dictada por la Administración del Estado y la Orden de 5 de julio de 2023 del Ministro de Sanidad, por la Consejería de Salud y Consumo se dicta Orden de fecha 28 de julio de 2023, publicada en BOJA de 4 de agosto de 2023, por la que se dejan sin efecto las medidas sanitarias de prevención y contención contra la Covid-19 contenidas en las órdenes, instrucciones, guías y protocolos de esta Consejería, y en particular, entre otras, la citada Orden de 7 de mayo de 2021. En consecuencia, atendiendo a las disposiciones anteriormente señaladas, las condiciones sanitarias que motivaron el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de octubre de 2020 han quedado sin vigencia. No obstante, por el Sr. Gerente de Urbanismo y Medio Ambiente se ha informado en fecha 31 de agosto de 2023, que el Acuerdo citado de 7 de octubre de 2020 se adoptó atendiendo a la Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores y no sólo motivado por las excepcionales circunstancias sanitarias sino también a las circunstancias de índole económicas y sociales de interés general que se estaban dando en el momento de su adopción. Por lo que, si bien, tal y como ya se ha indicado, las condiciones sanitarias han variado, se estima que las circunstancias de índole económicas y sociales de interés general que motivaron la adopción de dicho Acuerdo se mantienen, ya que ha quedado probada su participación en la reactivación económica de esta actividad, de gran peso en la economía de la ciudad, garantizando el mantenimiento y la continuidad de establecimientos al permitir nuevas formas de instalación de terrazas de veladores cuando con anterioridad no tenían opción de terraza de veladores. Así mismo fruto de la experiencia de este periodo de implantación de estas medidas se ha comprobado que se han mejorado condiciones de accesibilidad en los viarios, garantizando sendas peatonales accesibles, lo que ha conllevado que se esté valorando técnicamente las condiciones de inclusión de estas formas de ocupación de terrazas de veladores en la modificación de la vigente Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores que se está actualmente elaborando, sin perjuicio de los ajustes que procedan fruto de la experiencia en su aplicación. Igualmente hay que tener en cuenta que por parte de los establecimientos se han realizado inversiones, con la implantación de las plataformas y mobiliario, que no han sido amortizadas, así como la contratación de personal, por lo que dejar sin efecto unas medidas que van a ser objeto de regulación en el futuro texto de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores como formas de ocupación, supondría aumentar los costes para establecimientos que podrán acogerse a la próxima regulación. Así mismo hay que tener en cuenta que los usos de los consumidores se han visto alterados por las condiciones sanitarias ya superadas, generando demanda de consumo en el exterior de los establecimientos. Atendiendo a lo anterior, al amparo de la Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores, las circunstancias económicas y sociales de interés general descritas con*

anterioridad aconsejan mantener las formas de ocupación establecidas en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de octubre de 2020, como formas de ocupación con terrazas de veladores más adaptadas a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad del sector de la hostelería y a los nuevos usos de los ciudadanos. Por lo que se propone, con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias económicas y sociales, y hasta que entre en vigor la modificación prevista de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores, el mantenimiento de las formas y condiciones de ocupación de las terrazas de veladores establecidas en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de octubre de 2020, de conformidad con las condiciones establecidas en el informe emitido por el Servicio de Ordenación de la vía pública de fecha 1 de octubre de 2020 y en el informe de la Dirección General de Movilidad de 5 de octubre de 2020. La aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en la propia Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza reguladora de Terraza de Veladores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 1. n) de la LBRL. Por todo ello, el Teniente de Alcalde que suscribe, capitular Delegado de Urbanismo, Patrimonio, Vivienda, Identidad Urbana y Edificios Municipales, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía nº 546 de 20 de junio de 2023, viene en proponer los siguientes: **A C U E R D O S P R I M E R O**: Haciendo uso de la habilitación contenida en la Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores, y ante las actuales circunstancias de índole económicas y sociales de interés general, con carácter excepcional, y hasta que entre en vigor la modificación prevista de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores, se mantienen las formas y condiciones de ocupación de las terrazas de veladores establecidas en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de octubre de 2020. Posibilitando la instalación de terrazas de veladores en zona de aparcamiento y espacios y viarios públicos no vinculados al tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento solicitante de terraza de veladores, que implican el cruce de calzada y se ubiquen en el entorno más próximo, de conformidad con las condiciones establecidas en el propio Acuerdo de 7 de octubre de 2020 así como con las determinaciones del informe emitido por el Servicio de Ordenación de la vía pública de fecha 1 de octubre de 2020 y en el informe de la Dirección General de Movilidad de 5 de octubre de 2020 No obstante, esa Junta de Gobierno resolverá lo que considere más acertado. Sevilla, en la fecha abajo indicada **EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, PATRIMONIO, VIVIENDA, IDENTIDAD URBANA Y EDIFICIOS MUNICIPALES** Fdo.: Juan de la Rosa Bonsón.”

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos jurisdiccionales de lo contencioso-administrativo competentes, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio,



**NO8DO**  
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA



**gumaS**

Ayuntamiento de Sevilla  
Gerencia de Urbanismo  
y Medio Ambiente

Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, así como potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Sevilla, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Sevilla, a 25 de septiembre de 2023  
**EL SECRETARIO DE LA GERENCIA**  
**P.D.**  
**EL OFICIAL MAYOR**  
**(Resolución nº 623 de 19 de septiembre de 2018)**  
**Fdo.: Fernando Manuel Gómez Rincón.**